



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2017-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 71/2017-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación 85/2017-CA , deducido del recurso de reclamación 71/2017-CA , derivado de la controversia constitucional 16/2017 .	Sin registro

Documento recibido el día veintiséis de enero pasado en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes y enviar copia certificada al recurso de reclamación 71/2017-CA así como a la controversia constitucional 16/2017, de la cual deriva, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en virtud de que en la referida sentencia se determinó: “[...] de la consulta realizada al portal de internet del INEGI, se obtiene que el valor diario de las Unidades de Medida de Actualización, a la fecha en que se interpuso el recurso de reclamación (once de julio de dos mil diecisiete) es de \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), que multiplicados por sesenta y cinco equivalen a la cantidad de **\$4,906.85 (cuatro mil novecientos seis pesos 85/100 M.N.)**; monto que se impone por concepto de multa únicamente al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, que por conducto de su delegado, interpuso el escrito que dio origen al presente expediente. Dicha sanción deberá hacerse efectiva por conducto del Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración Local de Recaudación competente, a la que deberá enviarse el oficio correspondiente, debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las gestiones realizadas para tal efecto [...]”

**RECURSO DE RECLAMACION 85/2017-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 71/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 16/2017**

En consecuencia, con copia certificada de la sentencia dictada, gírese oficio al **Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria**, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta –por conducto de la Administración Local de Recaudación que corresponda–; en la inteligencia de que, en ejercicio de su competencia y atribuciones, debe realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la sanción impuesta e informarlas a este Alto Tribunal, conforme a la jurisprudencia de rubro: *“MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.”*¹.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Pedro Garza García, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que

¹ Jurisprudencia 2a.JJ. 49/2003, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, página 226, registro 184086, de texto siguiente: “Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concernientes a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del cobro de créditos fiscales derivados de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrarse, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación”.



RECLAMACION 71/2017-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **88/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **85/2017-CA**, deducido del recurso de reclamación **71/2017-CA** derivado de la controversia constitucional **16/2017**, interpuesto por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN